Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-**2016-00468**-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en auto del 17 de enero de 2022, mediante el cual se confirmó la sanción impuesta por este Despacho en providencia del día 15 de diciembre de 2021, respecto al Dr. **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687 como Director de Salud Zonal Centro de COOMEVA EPS, al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico del anterior en su calidad de Gerente Zonal Centro de COOMEVA EPS, y al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944 en su calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.

Envíense los oficios a las autoridades competentes para hacer efectiva la sanción confirmada.

En cuanto a lo solicitado por el agente oficioso del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ**, en correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, respecto a que se ordene la captura de los responsables del incumplimiento del fallo de tutela que atendió los derechos fundamentales de este último, la suscrita Juez señala que no es posible atender su solicitud afirmativamente, pues debido a la emergencia de salud pública que se vive a nivel mundial por la pandemia generada a razón del COVID – 19, y con el fin de evitar la propagación de este virus, sumado al hacinamiento carcelario que se vive en el país, la medida de arresto que puede ser impuesta en el presente desacato, se nivela con la multa imputada; además, la sanción fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en auto del 17 de enero de 2022 como se señaló en párrafos anteriores.

Por otra parte, **PONGASE EN CONOCMIENTO** de la parte incidentante, la solicitud elevada por **COOMEVA EPS**, allegada por correo electrónico el día 11 de enero de 2022, en el cual informan que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de septiembre 2016 y solicitan la revocatoria de la sanción impuesta.

Cabe agregar que, la solicitud de revocatoria o inaplicación de la sanción impuesta al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, será negada, en primer lugar, porque no se allegó prueba sumaria que demostrara que en la actualidad, es decir en el mes de enero del año 2022, se estuviera dando cumplimiento al fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ**; y en segundo lugar, porque mediante correos electrónicos de fecha 24 de enero de 2022, la parte incidentante, informó que continua el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de septiembre de 2016, pues no han realizado los exámenes de laboratorios que le fueron ordenados al agenciado, y no le han entregado los pañales correspondientes al mes de enero de 2022.

De manera que no se revocará la sanción, máxime cuando ésta fue confirmada por el superior jerárquico de esta judicatura.

En cuanto a la solicitud que realiza el agente oficioso del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ** respecto de enviar copia del expediente a la fiscalía por el delito de fraude a orden judicial, esto ya fue ordenado en el numeral CUARTO de la parte resolutiva del auto que sancionó el presente incidente de desacato; sobre la vinculación de la Superintendencia de Salud, hay que señalar que esta no procede, pues el incidente de desacato en referencia ya fue sancionado y no hay lugar a ninguna vinculación; sin embargo, la parte incidentante puede dirigirse directamente a la Superintendencia de Salud y presentar las quejas que considere, si así lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 008 del 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

Código de verificación:
8df8ae50351a8bd155d0493eda87a985955daa25576be2251038dcb3a9640f56
Documento generado en 26/01/2022 07:56:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica